

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Chile es responsable internacionalmente por no considerar la suspensión o interrupción de la prescripción de una acción referida a hechos ocurridos durante la dictadura militar.** En la sentencia del caso Galetovic Sapunar y otros Vs. Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Chile por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de Mario Galetovic Sapunar, Daniel Ruiz Oyarzo, Carlos González Jaksic, Óscar Santiago Mayorga Paredes, Hugo René Formantel Díaz y Néstor Edmundo Navarro Alvarado. **El resumen oficial y el texto íntegro de la sentencia pueden consultarse [aquí](#).** Los hechos del caso se refieren a una sentencia emitida en 2004 por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Chile, respecto de la acción de reparación de daños que habían interpuesto las víctimas por la expropiación de la radiodifusora “La Voz del Sur”, ocurrida durante la dictadura militar. La radiodifusora “La Voz del Sur”, de la ciudad de Punta Arenas, fue adquirida en junio de 1972 por la sociedad “Ruiz y Compañía Ltda.”, cuyos socios eran los señores Mario Galetovic Sapunar, Daniel Ruiz Oyarzo, Carlos González Jaksic, Óscar Santiago Mayorga Paredes, Hugo René Formantel Díaz y Néstor Edmundo Navarro Alvarado. Durante el golpe militar ocurrido el 11 de septiembre de 1973, después de transmitir el último discurso del entonces Presidente Salvador Allende, funcionarios del Ministerio de Defensa tomaron control de la radiodifusora “La Voz del Sur” y detuvieron a su locutor. Ese mismo día y al día siguiente detuvieron a cinco de las seis víctimas del presente caso y los privaron de su libertad. Asimismo, el gobierno militar, mediante Decretos emitidos en 1973 y 1974 declaró disuelta la sociedad “Ruiz y Compañía Ltda.” y la radiodifusora pasó a propiedad del Estado. En septiembre de 1995, Mario Galetovic Sapunar, en representación de sus socios, interpuso una acción civil para solicitar la nulidad de los referidos Decretos, que los despojaron de la radiodifusora, y obtener una reparación. El 21 de enero de 2004 la Sala Tercera de la Corte Suprema de Chile emitió una sentencia de casación en la cual confirmó las decisiones judiciales que declararon la invalidez de pleno derecho de los decretos, pero determinó que el componente patrimonial de la acción había prescrito a los 5 años de su promulgación. La Corte encontró que, en este caso, había circunstancias que, examinadas en su conjunto, imponían a la Sala Tercera de la Corte Suprema chilena el deber de hacer un análisis sobre la posibilidad de interrumpir el cómputo de la prescripción de la acción de reparación. En particular, la decisión de dicho tribunal interno no tuvo en cuenta que la expedición de los decretos mediante los cuales se confiscó y expropió la radiodifusora ocurrió en vigencia de una dictadura militar, y durante ese periodo no podía exigirse a las presuntas víctimas interponer ninguna acción. Por esa razón, la Corte consideró que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Mario Galetovic Sapunar, Daniel Ruiz Oyarzo, Carlos González Jaksic, Óscar Santiago Mayorga Paredes, Hugo René Formantel Díaz y Néstor Edmundo Navarro Alvarado. Además, la Corte reiteró su jurisprudencia en el sentido de que la reparación de una violación a un derecho protegido por la Convención no puede ser reducida al pago de una compensación en un procedimiento administrativo. **En atención a lo decidido, la Corte ordenó como medidas de reparación integral:** (i) publicar la sentencia y su resumen; (ii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; (iii) la obligación de ejercer ex officio control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana en la aplicación de las normas sobre prescripción de acciones reparatorias en casos de violaciones a los derechos humanos; y (iv) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como por costas y gastos. La composición de la Corte para la emisión de la presente sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), y Jueza Verónica Gómez (Argentina). La Jueza Patricia Pérez Goldberg, de nacionalidad chilena, no participó en la deliberación y

firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte.

- **Corte IDH lamenta el fallecimiento de su expresidente Rafael Nieto Navia.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos lamenta profundamente el fallecimiento de Rafael Nieto Navia, quien fue Juez de este Tribunal entre el 1 de enero de 1983 y el 9 de diciembre de 1994, y ejerció como su Presidente en los períodos 1987-1989 y 1993-1994. El Juez Nieto Navia dejó un importante legado en el Sistema Interamericano y en la protección de derechos humanos. Desde la Corte lamentamos profundamente su fallecimiento y expresamos nuestras más sentidas condolencias a su familia y seres queridos.

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta a la Corte IDH caso de Perú por violaciones a derechos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el caso N° [13.572](#) de Perú el 1 de noviembre de 2024 por la vulneración de derechos en perjuicio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial (PIACI) Mashco Piro, Yora y Amahuaca. Estos pueblos, que habitan en reservas territoriales en Perú, como la Reserva Territorial Madre de Dios, se han visto impactados por diversas actividades madereras, mineras y de tala ilegal, a pesar del reconocimiento formal del Estado, reflejado en el Decreto Supremo N°001-2014-MC. Un estudio de recategorización realizado por World Wildlife Fund Perú recomendó expandir las reservas indígenas para proteger las tierras de los Mashco Piro, pero, pese a su aprobación en 2016, el proceso sigue inconcluso, dejando a estas comunidades vulnerables al contacto con terceros. Debido al riesgo para su vida y propiedad, en 2008, las personas peticionarias presentaron un recurso de amparo que fue declarado nulo en 2012. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 397/22, la CIDH determinó que el Estado peruano no ha reconocido adecuadamente la propiedad de los territorios de estos pueblos ni ha protegido efectivamente sus tierras, vulnerando así su derecho a la propiedad. Además, la Comisión consideró que la legislación vigente, como el artículo 5 de la Ley N°28736, resulta insuficiente para salvaguardar sus derechos, permitiendo la explotación de recursos naturales bajo el argumento de "necesidad pública" sin considerar los efectos sobre su subsistencia. Las actividades de explotación de hidrocarburos, por ejemplo, persisten sin respetar la integridad de los territorios de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca. La CIDH destacó que el proceso iniciado por el recurso de amparo presentado por los peticionarios fue extremadamente largo, y plagado de formalismos, lo cual perjudicó el acceso a la justicia de los pueblos y que dicha demora fue ocasionada por la conducta de las autoridades judiciales. Por esto, se consideró que el Estado vulneró el derecho a las garantías judiciales y la protección judicial. En consecuencia, la CIDH concluyó que el Estado peruano es responsable de violar los derechos consagrados en los artículos 8.1 (garantías judiciales), 13 (libertad de expresión), 21 (propiedad colectiva), 23 (derechos políticos), 25 (protección judicial) y 26 (derechos culturales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de este instrumento en perjuicio de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca, así como que el Estado violó el artículo 21 en conexión con el artículo 2 del mismo.

La Comisión recomendó al Estado realizar una reparación integral que incluya:

- a. La identificación y delimitación de las tierras de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca, garantizando su protección con título de pleno dominio, y concluyendo sin demora el proceso de recategorización de la Reserva Madre de Dios para su reconocimiento como Reserva Indígena.
- b. La delimitación de zonas protegidas y medidas para evitar actividades de explotación en dichas áreas.
- c. La revisión de concesiones que afecten los territorios PIACI y adopción de correctivos necesarios para garantizar su propiedad colectiva, respetando el principio de no contacto y asegurando consulta previa.
- d. La implementación de medidas normativas para fiscalizar actividades de minería y tala ilegal en Madre de Dios.
- e. La adopción de medidas para evitar la repetición de los hechos, incluyendo con medidas legislativas y programas de capacitación a autoridades judiciales sobre derechos de pueblos indígenas y acceso a justicia de los PIACI.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Costa Rica (La Nación):

- **Presidente de Corte Suprema responde al presidente Chaves: La independencia judicial no es negociable.** Orlando Aguirre Gómez, presidente de la Corte Suprema de Justicia, rechazó este jueves lo que calificó como amedrentamientos del mandatario **Rodrigo Chaves** contra el Poder Judicial. El magistrado dijo que el “populismo, la polarización y los ataques sistemáticos no solo desvían la atención de los problemas reales, sino que también atentan contra la estabilidad democrática de nuestra nación”. Además, advirtió de que la independencia judicial no es negociable, pues este principio no está diseñado para satisfacer intereses políticos o particulares, sino para garantizar justicia y proteger los derechos de toda la ciudadanía aun cuando las decisiones “no sean del agrado de otros poderes”. “No es aceptable institucionalmente que se busque desacreditar o exponer públicamente a quienes trabajan en el Poder Judicial y cumplen su deber con profesionalismo e integridad”, aseveró Aguirre en un comunicado emitido por el Poder Judicial en el cual recordó que el acceso a la justicia ha sido un pilar fundamental de Costa Rica. Chaves ha dedicado varias conferencias de prensa a atacar al Poder Judicial y a jueces específicos, sobre todo a un juzgador de Ejecución de la Pena quien mantuvo, en la cárcel de Limón, la posibilidad de que la pulpería interna venda productos de aseo personal, de higiene, medicamentos de venta libre y hielo, entre otros. El juez Wilber Felipe Granados Monge determinó que una circular del Ministerio de Justicia, que pretendía vetar dichos productos, carecía de criterio técnico y era incongruente, pues Justicia prohibió vender los productos en las pulperías de las cárceles, pero no proscribió su uso entre los privados de libertad. Chaves denunció penal y laboralmente al funcionario judicial. El mandatario dijo el miércoles que el gobierno desacatará la orden judicial y lanzó una advertencia al presidente de la Corte, en caso de que se abra un proceso por desobediencia contra el ministro de Justicia, **Gerald Campos**. Le dijo que no se escondiera. Asimismo, Chaves retiró el apoyo a un proyecto de ley que se había acordado entre todos los poderes de la República para regular la ejecución de las penas en las cárceles; ahora, lo califica de “mamotreto” después de haberlo impulsado. El Poder Judicial interpretó el retiro del expediente como una señal de “populismo punitivo”. “El Poder Judicial respalda plenamente a todas las personas que forman parte de su estructura y no permitirá que estas prácticas socaven la confianza ciudadana en el sistema de justicia. En aquellos casos en que sea necesario tomar medidas disciplinarias, administrativas o penales, estas se ejecutarán con transparencia y estricto respeto a la ley, indicó Aguirre. Agregó que las decisiones que tome la Corte Plena, así como las actuaciones de la Judicatura, el Ministerio Público, la Defensa Pública, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y demás instancias judiciales se fundamentarán siempre en el Derecho, “y no en presiones, advertencias ni agendas externas”. Según el jerarca de la Corte, el país necesita un liderazgo responsable y constructivo. Por ello, llamó a todos los sectores, especialmente al Poder Ejecutivo, para priorizar el interés nacional por encima de las diferencias y confrontaciones. “Costa Rica merece instituciones fuertes, respeto mutuo y soluciones responsables a los desafíos que enfrentamos como sociedad”, dijo Orlando Aguirre.

Argentina (RT):

- **Corte Suprema a juicio oral a Cristina Fernández por el memorándum con Irán.** La Corte Suprema de Justicia de Argentina (CSJN) confirmó este jueves la elevación a juicio oral de la causa que enfrenta la expresidenta Cristina Fernández de Kirchner por el **Memorándum con Irán**, por presunto encubrimiento y abuso de autoridad. Según informó el portal Todo Noticias ([TN](#)), los miembros del máximo tribunal resolvieron por unanimidad que la líder peronista sea nuevamente juzgada por el caso que investiga un **supuesto acuerdo de impunidad** con las autoridades iraníes, en el marco de la investigación por el atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), ocurrido en 1994. En 2021, el Tribunal Oral Federal 8, que preparaba el juicio oral, emitió un fallo de 387 carillas en el que [sobreseyó](#) a todos los imputados, entre ellos varios funcionarios del kirchnerismo, por **"inexistencia de delito"**. En total, siete instancias judiciales consideraron que el caso debía ser archivado por la misma razón. La causa por la firma del memorándum con Irán se inició por una denuncia del fallecido fiscal **Alberto Nisman** en enero de 2015. En la acusación, Nisman planteaba que el Gobierno había negociado la baja de las alertas rojas de detención de Interpol de los cinco iraníes acusados por el ataque con un coche bomba, en el que murieron 85 personas. Cuatro días después, Nisman fue hallado muerto en su departamento, en un aparente caso de **suicidio** que develó **vínculos con los servicios de inteligencia**. El memorando de entendimiento con Irán, acordado en 2013, buscaba formar la llamada Comisión de la Verdad para investigar el atentado e interrogar a varias exautoridades iraníes acusadas por el ataque, con la presencia de abogados de varios países. Pero nunca se efectuó y finalmente fue

declarado inconstitucional en 2014. **Dólar futuro.** En otro fallo dado a conocer este jueves, la Corte Suprema de Argentina confirmó el [sobreseimiento](#) de Cristina Fernández en la causa conocida como 'Dólar futuro'. En ese expediente, la expresidenta fue acusada del delito de **presunta administración fraudulenta** por la venta anticipada de la divisa realizada por el estatal Banco Central en 2015, durante su último año como mandataria. La investigación la había iniciado el fallecido juez federal Claudio Bonadio, que había calificado la venta de dólares en el mercado de futuros a un precio bajo como "administración infiel con perjuicio al Estado", ya que requería el pago de una gran cantidad de dinero de diferencia a los compradores. Sin embargo, la Cámara Federal de Casación Penal consideró que había "inexistencia de delito", ya que la maniobra investigada respondió **a una cuestión política y no delictiva**, y además el Banco Central es una institución autónoma y no depende del presidente.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma condena a médico de la DINA por aplicación de tormentos a detenido en Tejas Verdes.** En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal ratificó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que condenó a Vittorio Orvieto Tiplitzky a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, en calidad de autor del delito. La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia que condenó a médico de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en el delito de aplicación de tormentos. Ilícito perpetrado en contra de Juan Antonio Betancourt Román entre el 12 de septiembre de 1973 y abril de 1974, en dependencias de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, comuna de San Antonio. En fallo unánime (causa rol 252.560-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier, Jean Pierre Matus y María Cristina Gajardo– ratificó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que condenó a Vittorio Orvieto Tiplitzky a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, en calidad de autor del delito. “Que, como primera cuestión, debe considerarse que el recurso contiene una deficiencia insoslayable, ello, por la forma en que se proponen las causales de invalidación”, advierte el fallo. La resolución agrega que: “En efecto, la defensa de Orvieto Tiplitzky postula motivos de nulidad que, por la forma en cómo vienen planteados los argumentos, conjuntamente, son incompatibles entre sí y fuerzan a su inmediato rechazo ya que, por un lado, quien propone la primera de las causales de casación en el fondo que menciona el artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, *per se*, debe aceptar los hechos que la sentencia tiene por acreditados y lo que cuestiona, en realidad, es la imposición de la pena en relación al delito, cometiendo un error de derecho, ya sea al determinar la participación que le ha cabido al condenado en el delito, ya sea al calificar los hechos que constituyen circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes de su responsabilidad, ya, por fin, al fijar la naturaleza y el grado de la pena”. “En cambio –prosigue–, al proponer un motivo de nulidad como el que describe el numeral séptimo del mentado artículo, precisamente se controvierte la observancia de las leyes reguladoras de la prueba en la construcción de dichos hechos, de tal manera que, como puede advertirse, los motivos no son armónicos sino, más bien, contrapuestos o antagónicos, máxime si la recurrente desatiende esta consideración e incurre en un vicio irreconciliable que obsta a su análisis de fondo, al cual, además, conspira el petitorio enarbolado, solicitando que en la sentencia de reemplazo se absuelva a su representado por falta de participación, el que no resulta acorde con la deficiencia ya descrita”. Para el máximo tribunal: “En este caso, no está de más recordar que desde el fallo de la SCS 05.1920, G.J. 1920, 1er sem., nro. 60, p. 323, en adelante, la jurisprudencia ha venido sosteniendo que la causal contenida en el cardinal primero del artículo 546 en comentario, supone necesariamente la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, puesto que ella resulta de una imposición al reo de una pena distinta de la que le corresponde (*Repertorio del Código de Procedimiento Penal, cit., T. III, pp. 342 y s.s.*), de tal manera que el recurso, tanto por su planteamiento y por su petitorio, le impide a esta Corte un pronunciamiento de fondo y lleva a su necesario rechazo, ello en atención a las incongruencias insalvables que se presentan en la interposición de un recurso extraordinario y de derecho estricto como lo es el de casación en el fondo, en donde predominan reglas procesales absolutas que no pueden ser soslayadas, ya que lo contrario llevaría a desnaturalizar su fisonomía jurídica y la finalidad perseguida por la ley al incorporarlo a su normativa”. “Que –prosigue–, en una misma línea, de forma reiterada y sistemática, la jurisprudencia de este Tribunal de casación ha reconocido la soberanía o intangibilidad que mantienen los jueces de fondo en su facultad sobre la determinación de los hechos. Tal postulado le impide a la Corte Suprema rever los hechos y la obliga a aceptarlos. En ese entendido, en su momento se sostuvo que ‘a los jueces de la instancia les corresponde el establecimiento de los hechos y para este efecto disponen de la facultad privativa y soberana de valorar el mérito intrínseco de los diversos medios legales de prueba acumulados en la causa, sin que el ejercicio de esta facultad de ponderar y comparar discrecional y

subjetivamente esos mismos elementos del proceso, esté sujeto a la censura del tribunal de casación, ni pueda caer dentro del ámbito en que opera la causal del N° 7 del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, puesto que las leyes reguladoras de la prueba, cuya infracción da base al recurso de casación en el fondo, son solo aquellas que establecen prohibiciones o limitaciones a la facultad antedicha, como lo sería la admisión en los fundamentos del fallo de antecedentes ajenos a los medios de prueba reconocidos como tales por el artículo 457 del Código de Procedimiento Penal' (Rev. D. y J. T. LI, Segunda Parte, Sección Cuarta, Pág. 56, citado en la obra Tratado de Derecho Procesal Penal. T. II, Pág. 393 y 394, del autor Rafael Fontecilla Riquelme)". "En un mismo sentido se resolvió que, 'la apreciación de las leyes reguladoras de la prueba a que alude el N° 7 del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, implica la violación de una norma legal relativa a la prueba, pero no a la apreciación de los hechos, que la ley siempre radica, soberanamente, en los jueces de las instancias' (Rev. D. y J. T. LI, Segunda Parte, Sección Cuarta, Pág. 89, citado por el referido autor)", releva. Sobre el punto, para la Sala Penal: "Como se puede apreciar, existe ya una interpretación asentada respecto a la invariabilidad de los hechos apuntados por los sentenciadores del grado, los que cuentan con la facultad de apreciar la prueba para determinar los mismos y ese ámbito escapa de la acción revisora de la Corte Suprema, salvo que los jueces violenten de forma grave las normas reguladoras de la prueba y ello tenga influencia en lo dispositivo del fallo –cuyo no es el caso de autos–, lo que debe ser descrito con claridad, siendo del todo insuficiente una enumeración de las normas legales que se denuncien violentadas o la descripción parcializada de ciertos elementos probatorios que, por lo demás, fueron debidamente justipreciados a propósito del análisis efectuado por los sentenciadores de fondo en el ejercicio de sus atribuciones propias, materia que, como se ha dicho, escapa del control de esta Corte, idea que predomina desde el Proyecto del Código de Procedimiento Penal para la República de Chile y que se devela en las palabras de don Manuel Egidio Ballesteros, quien expresare: '*nosotros fijamos reglas generales para la manera de estimar la prueba, y consignamos los casos en que debe estimarse bastante para acreditar la existencia de un hecho, pero al mismo tiempo dejamos al juez la libertad de criterio para hacer sus inducciones o deducciones*'. "Con lo dicho, no cabe sino desestimar el recurso planteado por la defensa del sentenciado Orvieto Tiplitzky", concluye. **Cámara frigorífica.** En la sentencia de primer grado, la ministra en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte de Apelaciones de San Miguel Marianela Cifuentes Alarcón, dio por establecidos los siguientes hechos: "1° Que el día 12 de septiembre de 1973, alrededor de las 21:00 horas, Juan Antonio Betancourt Román, militante del Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU) y empleado de la fábrica Rayonhil de San Antonio, fue detenido en su domicilio ubicado en El Canelo N° 910 de la localidad de Llolleo, por soldados de dotación de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, quienes lo trasladaron en un camión, junto a otros detenidos, a la mencionada unidad militar, manteniéndolo por dos o tres horas afuera del casino de oficiales, hincado y con las manos en la nuca, tras lo cual lo condujeron a la Comisaría de Carabineros de San Antonio. 2° Que el día 13 de septiembre de 1973, en horas de la noche, Betancourt Román fue trasladado desde la Comisaría de Carabineros de San Antonio a la cárcel de la misma ciudad, lugar en que estuvo privado de libertad hasta el mes de mayo de 1974. 3° Que en el referido período, en reiteradas oportunidades, Juan Antonio Betancourt Román fue sacado de la cárcel de San Antonio por personal militar en un camión frigorífico y, acto seguido, conducido a la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes (Cuartel N° 1), a una dependencia ubicada en la Secretaría de Estudios y a otra bajo el Casino de Oficiales, lugares en que fue interrogado y sometido a apremios ilegítimos, esto es, aplicación de electricidad en distintas partes del cuerpo, encierro en una cámara frigorífica de escasas dimensiones y amenazas a su integridad física, que dejaron secuelas psicológicas severas (neurosis de angustia). 4° Que la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes en ese tiempo se encontraba bajo el mando del teniente coronel de Ejército Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, el mayor David Adolfo Miranda Monardes y el mayor Jorge Rosendo Núñez Magallanes, todos fallecidos. 5° Que, por otra parte, los interrogatorios bajo apremios ilegítimos realizados en el subterráneo del Casino de Oficiales de la Escuela de Ingenieros Militares 'Tejas Verdes' estaban a cargo del mayor Jorge Núñez Magallanes, el capitán Mario Alejandro Jara Seguel, el capitán Klaudio Erich Kosiel Hornig, el teniente Ricardo Fortunato Judas Tadeo Soto Jerez, el sargento Segundo Ramón Acuña Acuña y el médico Vittorio Orvieto Tiplitzky". En la causa, la defensa del condenado Ricardo Fortunato Judas Tadeo Soto Jerez se desistió del recurso de casación en el fondo que interpuso en contra de la sentencia que también condenó a su representado a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, como coautor del delito.

Ecuador (Primicias):

- **Corte Constitucional declara que en Furukawa existió una práctica análoga a la esclavitud.** La Corte Constitucional declaró que en las haciendas de la empresa japonesa Furukawa en Ecuador existió una

práctica análoga a la esclavitud conocida como servidumbre de la gleba. Este es un caso que incluso derivó en pedidos de reparaciones para las víctimas desde la Organización de Naciones Unidas (ONU). El dictamen de la Corte, que no fue aprobado por unanimidad, fue divulgado este jueves, 5 de diciembre de 2024. El organismo aceptó las acciones de protección al encontrar que, hasta 2019, la empresa incurrió en esta práctica. La sentencia declaró que Furukawa violó la prohibición de esclavitud en perjuicio de los abacaleros de sus haciendas, anulando su dignidad humana. Human Rights Watch: declaración de conflicto armado en Ecuador es inadecuada. Este sistema consistía en aprovecharse de personas en condiciones de extrema vulnerabilidad para que vivan en campamentos dentro de las haciendas y cosechen abacá en beneficio de Furukawa durante varias generaciones, sin que puedan cambiar su condición. Los campamentos dentro de las haciendas de Furukawa no tenían luz, agua potable, instalaciones sanitarias básicas ni acceso a servicios de educación y salud. "La Corte verificó que se generó un daño general a los abacaleros y al tejido social, así como afectaciones desproporcionadas a las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores y demás personas que sufrieron mutilaciones al cultivar el abacá". **Sentencia.** Dichas violaciones se habrían producido en las haciendas propiedad de la empresa para la cosecha de abacá en Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos. Como medida de reparación, la Corte estableció montos a ser pagados por la empresa por concepto del daño inmaterial y del daño material para las 342 víctimas de servidumbre de la gleba identificados en la sentencia, así como montos adicionales en función de condiciones específicas de las víctimas y un acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpas. En números: Estos son los tipos de discapacidad con mayor prevalencia en Ecuador. **Omisiones de instituciones.** Además, la sentencia declaró que varias entidades públicas omitieron su deber institucional de adoptar medidas de prevención y protección ante la servidumbre de gleba. La Corte determinó que, previo a 2018, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud debieron conocer la situación en la que se encontraban los abacaleros y adoptar medidas al respecto. La Corte estableció también que las medidas adoptadas por las entidades públicas accionadas con posterioridad a la denuncia pública de los abacaleros en 2018 han sido insuficientes. Como reparación integral por la responsabilidad institucional de las entidades públicas competentes, la Corte ordenó la creación de una política pública interinstitucional dirigida a atender y superar las causas estructurales que favorecieron la servidumbre de la gleba. Adicionalmente, la Corte ordenó disculpas públicas, reformas legales dirigidas a evitar la impunidad corporativa y eliminar las prácticas análogas a la esclavitud y otras formas precarias de trabajo agrícola. También, dispuso la creación de un documental sobre la servidumbre de la gleba y otras expresiones artísticas que generen memoria sobre los hechos, la declaración de un día de conmemoración de las víctimas de Furukawa y la difusión de la sentencia. La sentencia del caso 1072-21-JP/24 se aprobó por mayoría, con los votos salvados (en contra) de los jueces Enrique Herrería y Teresa Nuques; y, con las excusas de las juezas Carmen Corral y Alejandra Cárdenas.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Croacia debe indemnizar a familia de niño que fue asesinado con arma de fuego que la policía no encontró en un allanamiento previo al crimen.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Croacia por no prevenir el asesinato de un menor de edad a manos de un hombre bajo investigación policial. Constató una violación al artículo 2 (derecho a la vida) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al constatar que las autoridades actuaron en forma negligente durante el proceso investigativo llevado a cabo contra el hechor. Según se narra en los hechos, el hijo de los demandantes fue alcanzado por un disparo mientras un hombre atacaba a su ex-cuñado. Este poseía un rifle automático, pese a múltiples denuncias previas por posesión ilegal de armas y conducta antisocial. La policía había registrado su domicilio poco antes del incidente, pero no encontró el arma utilizada. El atacante fue condenado a 20 años de prisión por asesinato, atentado contra la seguridad pública y posesión no autorizada de armas. Posteriormente, los padres demandaron al Estado en sede civil al considerar que la actuación negligente de la policía contribuyó a la muerte de su hijo. Su pretensión fue acogida en primera instancia y rechazada en apelación, al estimarse que la policía había accionado con diligencia razonable. Los posteriores recursos interpuestos por los demandantes también fueron desestimados, por lo que demandaron al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) el marco regulatorio vigente en Croacia en el momento de los hechos fue satisfactorio; en particular, la Ley de Armas prohibía a los individuos poseer armas automáticas y dicha posesión era un delito según el Código Penal. Además, existía un sistema de salvaguardias adecuadas y efectivas diseñadas para prevenir el mal uso de armas de fuego. Sin embargo, las autoridades no aplicaron rigurosamente este sistema en el caso de los demandantes, lo que resultó en una acumulación de deficiencias". Agrega que, "(...) en particular, a pesar de enfrentarse a acusaciones serias de que el

acusado había sido violento y probablemente estaba en posesión ilegal de armas, no actuaron de una manera inmediata y decisiva que podría haber alterado el trágico desenlace. Primero, el registro era problemático. Ninguno de los agentes de policía que realizó el registro recordó haber desarrollado la alfombra en la que, según el acusado, se había escondido el rifle automático. Por lo tanto, era difícil entender cómo el tribunal de segunda instancia concluyó que el registro, que solo duró 30 minutos, había sido exhaustivo". Comprueba que, "(...) de manera similar, es difícil comprender por qué las autoridades ni siquiera consideraron interrogar al hombre sobre las muy graves acusaciones en su contra, como podrían y deberían haber hecho según la ley nacional. Tampoco se entrevistó a otros testigos, ni a la exesposa o familiares del acusado. Ninguno de los tribunales examinó el problema más amplio del caso, es decir, si las autoridades habían tomado medidas suficientes para identificar y prevenir el uso indebido de armas no registradas, con potenciales consecuencias fatales". El Tribunal concluye que, "(...) llama especialmente la atención el hecho de que, solo varios días después del registro, a la policía local se le ordenó realizar más controles de campo basados en informes de que el acusado había estado escondiendo armas sin licencia en su ático. Sin embargo, la policía local respondió que ya se había realizado un registro, que no se encontraron armas y consideraron el asunto cerrado. Por lo tanto, las autoridades no hicieron todo lo posible para salvaguardar la seguridad pública y, en última instancia, la vida del hijo de los demandantes, en violación del artículo 2 del Convenio". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Croacia a pagar 30.000 euros a los demandantes en concepto de daños no pecuniarios, y 830 euros en concepto de costas y gastos.

Noruega (RT):

- **Tribunal rechaza el segundo pedido de libertad condicional del terrorista Anders Breivik.** Un tribunal noruego ha rechazado una segunda solicitud de libertad condicional del asesino en masa Anders Behring Breivik, que mató a 77 personas en un atentado con bomba y tiroteo en 2011, [informa](#) AP. El extremista de ultraderecha cumple una condena de 21 años de cárcel. Las autoridades dijeron que la petición de Breivik fue denegada y que era necesario mantener la detención en interés de la seguridad pública. El 22 de julio de 2011, Breivik detonó un coche bomba en Oslo, la capital noruega, causando ocho muertos, y después se dirigió a un campamento juvenil de verano en la isla de Utoya, donde mató a tiros a 69 adolescentes. Fue declarado culpable de asesinato masivo, de provocar una explosión fatal y de terrorismo. El tribunal destacó como positivo que el reo forme parte de programas que podrían tener un efecto rehabilitador, pero indicó que aún no ha progresado lo suficiente como para alcanzar un impacto significativo en las evaluaciones de riesgo de reincidencia. El terrorista de 45 años permanece recluido en régimen de aislamiento desde que comenzó a cumplir su condena en 2012 y ha alegado en varias ocasiones que el trato que recibe equivale a un castigo inhumano en virtud de la Convención Europea de Derechos Humanos, argumento que han rechazado los tribunales. Breivik se encuentra en la prisión de Ringerike en un complejo de dos plantas con cocina, comedor y sala de televisión con una consola Xbox y varios sillones. También dispone de una sala de fitness con pesas, una cinta para correr y una máquina de remo.

Israel (RT):

- **Tribunal obliga a Netanyahu a comparecer tres veces por semana.** Un tribunal de distrito de Jerusalén rechazó este jueves la solicitud del primer ministro israelí, Benjamín Netanyahu, de limitar a dos veces por semana su obligatoria comparecencia ante la corte, en el marco del juicio que se le sigue por corrupción. Los jueces dictaminaron que "no encontraron ninguna razón convincente" para satisfacer esa petición y lo obligaron a testificar tres veces por semana. La primera audiencia tendrá lugar el próximo martes. A Netanyahu se le acusa de fraude, de abuso de confianza y de aceptar sobornos, en tres escándalos separados de intercambio de favores con poderosos magnates de los medios y socios adinerados. El primer ministro niega haber cometido actos ilícitos.

5 de septiembre de 2013
China (Xinhua)

- **Condenan a 14 años de cárcel a funcionario "sonriente" de China.** Un tribunal local del noroeste de China condenó hoy jueves a 14 años de cárcel a un alto funcionario de seguridad laboral que dejó atónito al país entero cuando se difundieron unas imágenes en las que aparecía sonriendo en el escenario de un accidente de tráfico mortal. Yang Dacai, ex director de la administración de seguridad laboral de la provincia de Shaanxi, fue considerado culpable de aceptar sobornos y de no poder explicar la procedencia de una gran cantidad de propiedades, según el veredicto del Tribunal Popular Intermedio de Xi'an. Yang también recibió una multa de 50.000 yuanes (8.170 dólares).



El funcionario sonriente: 14 años de prisión

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.